



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **Síntesis:**

La Recomendación 18/94, del 8 de marzo de 1994, se envió al Procurador General de la República y se refirió al señor Roberto Fernando Ramos Salinas. Con fecha 16 de septiembre de 1991, elementos de la Policía Judicial Federal irrumpieron en el domicilio del quejoso, quien fue detenido arbitrariamente y torturado para que se declarara culpable de un delito contra la salud. Se inició la averiguación previa 10/91, la cual fue consignada al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas bajo la causa penal 114/91. Existe certificación del Secretario de Acuerdos del Juzgado citado respecto a las lesiones que presentó el agraviado. Se recomendó iniciar investigación sobre la responsabilidad en que hubiera incurrido el agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Arriaga, Chiapas, por las omisiones en la integración de la averiguación previa 10/91, imponiendo las sanciones que resultaran procedentes; iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra con petición de orden de aprehensión y, expedida ésta, proveer su inmediato cumplimiento. Asimismo, iniciar orden de aprehensión y, expedida ésta, proveer su inmediato cumplimiento; iniciar indagatoria sobre la responsabilidad en que hubiesen incurrido los agentes de la Policía Judicial que allanaron el domicilio del agraviado, lo detuvieron arbitrariamente y lo torturaron y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra, y se provea al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. Además, investigar la actuación del perito médico forense de la Procuraduría General de la República que examinó al agraviado y dictaminó no haber encontrado lesión alguna y, si así procediera, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente proveyendo lo necesario para el cumplimiento de la orden de aprehensión que se llegara a dictar.

### **RECOMENDACIÓN 18/1994**

**México, D.F., a 8 de marzo de  
1994**

**Caso del Señor Roberto  
Fernando Ramos Salinas**

**Lic. Diego Valadés,**

**Procurador General de la República,**

**Ciudad**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 60, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/CHIS/212 relacionados con el caso del señor Roberto Fernando Ramos Salinas, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. El día 12 de enero de 1992, la profesora Guadalupe Cruz Ramos de Ramos, en representación de su esposo, el profesor Roberto Fernando Ramos Salinas, presentó escrito de queja en esta Comisión Nacional, mediante el cual refirió que con fecha 6 de septiembre de 1991, su cónyuge fue detenido por elementos de la Policía Judicial Federal destacamentados en la ciudad de Arriaga, Estado de Chiapas, los que sin orden alguna se introdujeron a su domicilio particular ubicado en la colonia Buenavista del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

La quejosa relató que el día 6 de septiembre de 1991, se estacionaron frente a su domicilio dos camionetas, una de color blanco y la otra de color negro, ambas con los cristales polarizados, de donde descendieron unos sujetos con armas de fuego y "cortando cartucho", llegando a donde dormía su esposo, a quien esposaron y violentamente introdujeron a una de las camionetas propinándole golpes en el cuerpo, los que le dejaban huellas visibles ya que iba sin camisa.

Que dos de los individuos que allanaron su domicilio se metieron a un pequeño cuarto en el que revolvieron cajones y ropa; que al preguntarles qué buscaban y el motivo por el que se llevaban a su esposo, le contestaron que no se hiciera "tonta" sacando de uno de los vehículos una bolsita, que al decir de los mismos individuos contenía marihuana, y que era lo que vendía su esposo.

Que el día 7 de septiembre de 1991 se enteró que los sujetos que se habían llevado a su esposo eran agentes de la Policía Judicial Federal, por lo que se presentaron en las oficinas de la Procuraduría Federal (sic) en la ciudad de Tapachula, Chiapas, donde se les informó que no tenían en ese lugar a su esposo, motivo por el cual se dirigieron a la Procuraduría del Estado donde también les informaron que no se encontraba su marido, razón por la que nuevamente regresaron a las oficinas de la Procuraduría Federal (sic), donde,

finalmente, les informaron que su esposo estaba detenido en la ciudad de Arriaga, Chiapas.

Que llegó acompañada de su hermano a la ciudad de Arriaga, aproximadamente a las 17:10 horas del día 7 de septiembre, apersonándose en las oficinas de la Procuraduría General de la República, sin obtener información alguna; sin embargo, afuera de las oficinas, un menor les indicó que el día anterior habían llevado, supuestamente, a dos sujetos, uno de ellos con la descripción de su esposo (delgado, canoso y sin camisa), a la Presidencia Municipal del lugar.

Que por los datos que les fueron aportados por el menor se dirigieron a la Presidencia Municipal, lugar en que al principio negaron tener detenido al agraviado, aceptando, finalmente, que sí se encontraba allí, pero que estaba incomunicado por lo que no podía verlo ni hablar con él. En tales circunstancias salió del edificio encontrando en la calle al comandante de la Policía Municipal al que "rogó" para que le dejara ver a su esposo, pero dicha persona le manifestó que no podía hacerlo ya que estaba cumpliendo órdenes superiores.

Que el día domingo 8 del mismo mes, por medio de un abogado que le fue recomendado, promovió un amparo en favor de su esposo, pero éste se gestionó hasta el día siguiente en la ciudad de Tapachula, y ese mismo día regresó a la ciudad de Arriaga y ya pudo hablar con su esposo, percatándose que se encontraba "golpeado y quemado"; que al preguntarle el motivo le informó que un individuo de otra celda, de nombre Francisco García, lo había acusado de haberlo obligado a sembrar marihuana y que la Policía Judicial Federal le había recogido 36 "matas" del citado estupefaciente.

Asimismo, señaló que los elementos de la Policía Judicial Federal, desde que lo sacaron de su domicilio, lo bajaron en una alcantarilla, lo golpearon con la rodilla en los testículos, le propinaron golpes en el cuerpo y "jalones de cabellos" para que les dijera de donde había sacado la "semilla", y que al llegar a la ciudad de Arriaga, lo siguieron golpeando y torturando "con quemadas y rayones en la piel"; que lo obligaron a firmar un documento del que nunca supo qué decía, ya que fue amenazado de que también a su esposa e hijos los iban a detener.

"Que el día 10 de septiembre de 1992 fue trasladado a la ciudad de Tapachula, Chiapas, e internado en el 'Cerezo No. 3' (sic) cerca del municipio de Mazatán, y el día 11 del mismo mes y año rindió una declaración donde negó ser responsable de los hechos que le fueron imputados".

La quejosa acompañó a su escrito seis fotografías tomadas a su esposo; copia del expediente 144/91-II; cartas de recomendación y firmas del

reconocimiento y comportamiento de éste, comprobado con las fotografías, según su afirmación, la tortura a que había sido sometido.

**2.** Con motivo de la queja, la Comisión Nacional dio inicio al expediente CNDH/121/92/CHIS/212, y mediante el oficio 7750, del 28 de abril de 1992, solicitó al licenciado José Elías Romero Apis, entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia simple de los certificados médicos y de la fe ministerial de lesiones del inculpado que se debió realizar al momento en que los elementos de la Policía Judicial Federal pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Federal al agraviado; del parte policiaco y de la declaración ministerial rendida por el señor Roberto Fernando Ramos Salinas en la averiguación previa 70/91.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 1992, mediante el oficio 11089, se solicitó nuevamente al licenciado José Elías Romero Apis la información y documentación descrita en el punto que antecede, solicitud que fue satisfecha el día 11 de junio de 1992, mediante el oficio 1587/92 D.H., del 5 de junio del mismo año, por medio del cual remitió el informe rendido por el licenciado Julio César Espinoza Pastrana, agente del Ministerio Público Federal; el parte informativo rendido por la Policía Judicial Federal; el certificado médico de integridad distrito federalística y las declaraciones rendidas por los inculpados.

**3.** Mediante oficio PCNDH/0432, del 14 de agosto de 1992, se solicitó al Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado y ministro Ulises Schmill Ordoñez, copia simple de la causa penal 144/991, instruida en contra de los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, a cargo del licenciado Roberto Avendaño, habiéndose obsequiado nuestra petición mediante oficio 42, recibido en este Organismo el día 3 de septiembre de 1992, anexándose al mismo las diligencias practicadas en la referida causa penal, en 237 fojas útiles.

**4.** Mediante oficios 17721 y 20937, del 8 de septiembre y 16 de octubre de 1992, respectivamente, se solicitó a la Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social Número Tres en la ciudad de Tapachula, Chiapas, copia del certificado médico relativo al examen practicado al señor Roberto Fernando Ramos Salinas el día de su ingreso a ese Centro de Reclusión. Dicha solicitud distrito federal fue satisfecha mediante el oficio 2588, del 20 de octubre de 1992, firmado por el profesor Hermenegildo Rodríguez Hernández, Director del establecimiento penal antes mencionado.

De la documentación que contiene el expediente que se integró en esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Que el día 7 de septiembre de 1991, los agentes de la Policía Judicial Federal Emiliano Lerma Huerta (3639-A), Pablo Ramírez Gómez (5065-A) y Javier Gamboa Juárez (3567-A), destacamentados en la ciudad de Arriaga, Chiapas, mediante el oficio 128, rindieron un parte informativo al licenciado Angel W. Carballo Zenteno, agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual informaron que continuando con la campaña permanente contra el narcotráfico, "el día de ayer", aproximadamente a las 14:00 horas, cuando realizaban un recorrido de vigilancia en la colonia Buenavista, la cual se encuentra ubicada a 40 kilómetros de terracería adelante de la ciudad de Pijijapan, se percataron que por la calle principal se conducía un individuo en forma sospechosa, al parecer drogado, y que al interceptarlo, previa identificación como agentes de la Policía Judicial Federal, les manifestó llamarse Roberto Fernando Ramos Salinas.

Que dicha persona "los agredió" y les gritó que no intentaran nada en su contra porque tenía buenas relaciones con el Gobernador y con el Sindicato de Maestros, ya que él era profesor de educación primaria; que intentó darse a la fuga pero que fue alcanzado metros adelante sobre la misma calle y al preguntarle porqué había corrido, les manifestó "que se debía a que debajo del pantalón a la altura de la cintura traía una bolsa de plástico de color azul conteniendo en su interior marihuana". Asimismo, agregó que en la bolsa derecha de su pantalón traía un envoltorio de papel "tipo estraza" conteniendo el mismo vegetal, haciéndoles entrega en forma agresiva de los dos envoltorios e indicándoles que esa marihuana acababa de comprársela al señor Francisco García Laines en el Rancho "El Llano", el cual se encuentra a 3 kilómetros aproximadamente de la colonia Buenavista.

Que por tal motivo se trasladaron al rancho citado en el que estaba una persona que dijo llamarse Francisco García Laines, con la que se identificaron como agentes de la Policía Judicial Federal, el cual regaba unas plantas verdes y frescas (sic) y a dicho del mismo, supieron que eran de marihuana, por lo que procedieron a arrancarlas y se trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial Federal en compañía de Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines y 32 plantas de hierba verde y fresca (sic).

b) En el mismo parte informativo, los agentes de la Policía Judicial asentaron lo declarado por las personas detenidas a las que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Federal junto con la "hierba verde y fresca", la bolsa de plástico y el envoltorio de papel de estraza con peso bruto de 100 y 15 gramos, respectivamente, fotografías de los detenidos y de la droga, así como exámenes médicos de los mismos.

c) El 7 de septiembre de 1991, el licenciado Angel W. Carballo Zenteno, agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Arriaga, Chiapas, dio inicio a la averiguación previa 70/91, con motivo de la puesta a disposición de los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines a través del oficio 128, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal Emiliano Huerta, Pablo Ramírez Gómez y Javier Gamboa Juárez, este último, encargado de la plaza de ciudad Arriaga, Chiapas.

d) En su declaración ministerial rendida el 7 de septiembre de 1991, el señor Francisco García Laines manifestó que hace aproximadamente 3 años conoció al profesor Roberto Fernando Ramos Salinas, quien hace tres meses le propuso le prestara "un pedacito" (sic) de tierra de su parcela para sembrar marihuana, lo que aceptó, ya que al cosechar le iba a dar una "buena recompensa nada más por cuidar el plantío"; que "Roberto" le llevó 35 plantas de marihuana con una medida de 15 centímetros de altura, y el día 4 de septiembre de 1991, se presentó el profesor en su parcela a cortar tres plantas en virtud de que tenía clientes para venderlas, amenazándolo de que si decía algo sobre el plantío, lo mataría, toda vez que tenía "buenas relaciones con el Gobernador y el Sindicato de Maestros".

e) En su declaración ministerial el día 7 de septiembre de 1991, el señor Roberto Fernando Ramos Salinas manifestó que hace seis años llegó a vivir a la colonia Buenavista, municipio de Pijijiapan, dando clases en la escuela de esa colonia que lleva el nombre de "Sor Juana Inés de la Cruz"; que tiene un año de conocer al señor "Pancho" (sic) y que ahora sabe que su nombre correcto es Francisco García Laines, quien vive con una mujer que sólo sabe le dicen "gitana", a la cual encontró y le dijo "maestro hay hierva" (sic), por lo que el "viernes" fue al lugar a donde vive "Pancho" cuando éste venía a su encuentro entregándole un envoltorio de papel estraza con marihuana para que lo aceptara como muestra; asimismo, le indicó que en su casa "tenía unas plantas con marihuana". Por otro lado, manifestó el detenido que se dedica a la compra-venta de marihuana porque "el sueldo de maestro no le alcanza", la que consigue en diferentes ejidos del Municipio de Pijijiapan, para después venderla a diferentes viciosos de la colonia, entre los que se encuentran Eleazar Guzmán y Salatiel Manuel (sic), y que el día en que fue detenido se encontraba bajo los efectos de la droga y que es la primera vez que la "ingiere".

f) De las declaraciones ministeriales de los agentes de la Policía Judicial Federal Emiliano Huerta Lerma y Pablo Ramírez Gómez, se desprende que ratificaron el parte informativo asentado en el oficio 128, del 7 de septiembre de 1991.

g) Con fechas 7 y 9 de septiembre de 1991, el perito médico legista de la Procuraduría General de la República, doctor Sixto Morales Pacheco, examinó

a los señores Francisco García Laines y Roberto Fernando Ramos Salinas a pedimento del señor Javier Gamboa Juárez, agente de la Policía Judicial Federal encargado de la plaza en ciudad Arriaga, Chiapas, y del agente del Ministerio Público Federal, licenciado Angel Wenceslao Carballo Zenteno, respectivamente, dictaminando en ambas ocasiones no haberles encontrado lesión alguna reciente. En relación con el señor Roberto Fernando Ramos Salinas, el perito médico asentó en su segundo dictamen lo siguiente: "no encontrar lesiones alguna reciente que afecte la función psicosomática del humano examinado; no presenta aliento alcohólico, presenta signos de adicción a estupefaciente conocido como cannabis indica. se le considera médicamente como un sujeto psicológicamente peligroso"(sic).

h) Con fecha 8 de septiembre de 1991, el señor Roberto Fernando Ramos Salinas, fue examinado por el doctor Williado Ozuna Trujillo, Director del Hospital General "J. Carmen Acebo" de la Secretaría de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chiapas, dictaminando que presentaba: "5 zonas de despigmentación de la piel, que posiblemente correspondieron a: Escoriaciones dermoepidérmicas ya cicatrizadas en superficie posterior de tórax. Zonas equimóticas lineales (al parecer rasguños) en ambos glúteos igualmente en cara anterior de ambos muslos. Escoriación dermoepidérmica parte inferior rodilla izquierda".

i) Mediante el oficio 418, del 9 de septiembre de 1991, el licenciado Angel W. Carballo Zenteno, agente del Ministerio Público Federal, consignó al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, la indagatoria 70/91 con dos detenidos, 115 gramos y 32 plantas de marihuana, cuyo titular licenciado Roberto Avendaño, acordó abrir la causa penal 114/91, instruyendo proceso en contra de los inculpados como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud en sus modalidades de siembra, posesión y compra-venta de marihuana en contra del primer nombrado, y para el segundo, de cultivo y posesión del mismo estupefaciente.

j) El 11 de septiembre de 1991, el señor Roberto Fernando Ramos Salinas, rindió declaración preparatoria, diligencia en la que negó ser responsable del delito que le fue imputado por lo que no ratificó las declaraciones vertidas ante la Policía Judicial Federal y ante el agente del Ministerio Público Federal, reconociendo las firmas que obran al calce como suyas en las actuaciones practicadas por el Representante Social Federal, y que, efectivamente, el día 6 de septiembre de 1991 se encontraba en su domicilio sentado en una hamaca cuando llegaron unos agentes "agarrándolo de los cabellos, golpeándolo bruscamente, diciéndole palabras obscenas de lo peor" (sic), acusándolo de que él vendía enervantes, hecho que negó. Sin embargo y a pesar de que les señaló que era profesor e impartía clases desde hacía diez años, fue golpeado

y amenazado en el sentido de que iban a destruir a su familia. Asimismo, aclaró que la firma de los documentos se debió a que fue obligado por los agentes, pero todo lo que ellos contienen es falso; que fue golpeado por los agentes en la espalda, abdomen, piernas y tobillos, para que se dejara fotografiar con la "yerba" (sic), por lo que solicitó a través de su defensor que el personal del Juzgado Instructor, diera fe judicial de las lesiones que le fueron ocasionadas por los agentes aprehensores, diligencia que fue practicada en la misma fecha y descritas en la forma siguiente "pequeñas escoriaciones en vía de cicatrización en espalda y en ambas piernas, y aduce sentir dolor en su abdomen y partes nobles".

k) En la misma fecha, 11 de septiembre de 1991, rindió también declaración preparatoria el señor Francisco García Laines, quien ratificó en todas y cada una de sus partes la verda ante la Policía Judicial Federal y agente del Ministerio Público Federal por ser la verdad de los hechos (sic), y a preguntas que le fueron formuladas por el Representante Social, manifestó que conoce al señor Roberto Fernando Ramos Salinas por ser maestro y que éste le entregó 33 plantas de marihuana para que las plantara en la parcela de su propiedad, por lo que cuando vendiera el producto le daría una ayuda sin decirle la cantidad exacta. A preguntas del defensor del señor Ramos Salinas, el declarante manifestó que sí sabía que el cultivar marihuana era delito pero que lo hizo porque dicha persona lo amenazó de que iba a proceder en su contra o de su familia y que si andaba "con la lengua larga como es pobre le podía hacer algo" (sic).

l) El día 11 de septiembre de 1991, dentro del término constitucional, se desahogó la diligencia de careo entre los detenidos Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines, refiriendo el primero de ellos que aceptó los cargos que le fueron imputados por los golpes y tortura a que fue sometido por los agentes de la Policía Judicial Federal que lo detuvieron, en tanto que el segundo ratificó las declaraciones rendidas ante la Policía Judicial Federal, Ministerio Público Federal y ante el Juzgado Instructor.

m) En relación con las lesiones que le fueron producidas al señor Roberto Fernando Ramos Salinas se solicitó la opinión de la perito médico legista de esta Comisión Nacional, la que con fecha 18 de noviembre de 1992, dictaminó lo siguiente: "...que las lesiones que le fueron apreciadas al ahora agraviado, le fueron producidas posteriormente a su detención ya que presentan una evolución de tres a ocho días aproximadamente, fundamentando lo anterior con la observación de las fotografías anexas al expediente en las que coincide parcialmente la localización de las lesiones; sin embargo, corresponden a cinco zonas de quemaduras de segundo grado, cubiertas parcialmente por costra hemática y mielicérica, localizadas en las siguientes regiones:



"LA PRIMERA.- en escapular izquierda; SEGUNDA.- en intescapulovertebral derecha; LA TERCERA Y CUARTA.- en infraescapular izquierda y la QUINTA.- en infraescapular derecha, que miden aproximadamente cuatro por dos centímetros y con edema circundante".

"Asimismo, presentaba escoriaciones cubiertas parcialmente con costra hemática en hemitórax posterior sobre y a la derecha de la línea media. Escoriaciones lineales localizadas en cara anterior de interna de muslos a nivel de sus tres tercios, cubiertas parcialmente con costra hemática y con equimosis violáceas circundantes. Escoriaciones parcialmente cubiertas con costra hemática localizadas en cara posterior o externa del tercio distal de antebrazos, en forma horizontal. Equimosis Violáceas de forma lineal, localizados en cuadrantes internos de glúteos izquierdo y externos de glúteo derecho".

El informe de referencia concluye con lo siguiente: "La clasificación médico legal que corresponde a las lesiones anteriormente descritas en la observación de fotografías es DE LAS QUE POR SU NATURALEZA NO PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA. TARDARON EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS Y NO AMERITABAN HOSPITALIZACION, en base a lo establecido en el Título Decimonoveno, delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo I de lesiones del Código Penal para el Distrito Federal".

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional, con fecha 12 de enero de 1992, por la profesora Guadalupe Cruz Ramos, al que anexó copia de la demanda de amparo del 9 de septiembre de 1991, dirigida al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas y 6 fotografías tomadas al agraviado en las que se le aprecian diferentes lesiones en la espalda, regiones glúteas y en ambas piernas.

2. Copia de la averiguación previa 70/91, integrada por el licenciado Angel Wenceslao Carballo Zenteno, agente del Ministerio Público Federal Titular en la ciudad de Tapachula, Chiapas, de la que se desprenden las siguientes actuaciones:

a) El parte informativo del 7 de septiembre de 1991, rendido al agente del Ministerio Público en la ciudad de Tapachula, Chiapas, por los Agentes de la Policía Judicial Federal, Emiliano Lerma Huerta, Pablo Ramírez Gómez y Javier Gamboa Juárez.

b) Copias de los certificados médicos expedidos con fechas 7 y 9 de septiembre de 1991, por el perito médico legista de la Procuraduría General de la República, doctor Sixto Morales Pacheco, relativos a los reconocimientos practicados a los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines.

c) Declaraciones ministeriales rendidas el 7 de septiembre de 1991, por los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines, en las que ambas personas aceptan lo asentado en el parte informativo de la Policía Judicial Federal,

d) Fe Ministerial de fecha 7 de septiembre de 1991, relativa a una bolsa de plástico de color azul transparente que contenía en su interior un vegetal verde y seco, al parecer marihuana, con un peso bruto de 100 gramos, así como de un envoltorio de papel estraza que contenía un vegetal verde y seco al parecer marihuana con un peso bruto de 15 gramos; igualmente, 32 plantas de una hierba verde y fresca, al parecer marihuana.

e) Declaraciones ministeriales rendidas el 9 de septiembre de 1991, por los agentes de la Policía Judicial Federal Emiliano Lerma Huerta y Pablo Ramírez Gómez, ratificando el parte informativo contenido en el oficio 128 del 7 de septiembre de 1991.

f) Copia del dictamen químico del 9 de septiembre de 1991, suscrito por la Químico Farmaco Biólogo Vicenta Florentina Torres Castro, en el que concluyó que el vegetal verde contenido en la bolsa de plástico transparente pertenece a la Cannabis Sativa, conocida como marihuana y reputado como estupefaciente por la Ley General de Salud en su artículo 234.

**3.** Copia de las diligencias llevadas a cabo en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, hasta el 25 de agosto de 1992, en el proceso penal 144/91, instruido en contra de Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines como presuntos responsables de un delito contra la salud en diversas modalidades, de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

a) Declaraciones preparatorias rendidas por los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines, el 11 de septiembre de 1991, en las que el primero negó ser responsable de los hechos que le fueron imputados por los agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron, en tanto que el segundo de los detenidos, ratificó lo declarado ante la Policía Judicial Federal y ante el agente del Ministerio Público Federal.

b) La certificación del Secretario de Acuerdos del Juzgado Instructor, que realizó el día 11 de septiembre de 1991, a petición del defensor del señor Roberto Fernando Ramos Salinas, de las lesiones que presentó el agraviado.

4. Diligencia de careo de fecha 11 de septiembre de 1991, desarrollada entre los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines, en la que el primero negó los hechos, y el segundo ratificó lo manifestado en sus declaraciones rendidas ante la Policía Judicial Federal, Ministerio Público Federal y personal del Juzgado Instructor.

5. Copia de dictamen médico del reconocimiento practicado el 18 de septiembre de 1991, al señor Roberto Fernando Ramos Salinas por el doctor Williado Ozuna Trujillo, Director del Hospital General "J. Carmen Acebo" de la Secretaría de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chiapas.

6. Informe emitido el 18 de noviembre de 1992, por la perito médico legista de esta Comisión Nacional, en relación con las lesiones que le fueron observadas al señor Roberto Fernando Ramos Salinas.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Con fecha 7 de septiembre de 1991, el señor Roberto Fernando Ramos Salinas, fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal destacados en ciudad Arriaga, Chiapas, y puesto a disposición del agente del Ministerio Público Federal con residencia en la misma ciudad, quien inició la averiguación previa 70/91, misma que consignó el 10 del mismo mes y año, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, ejercitando acción penal en contra de los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines como presuntos responsables de un delito contra la salud en diversas modalidades.

Con fecha 10 de septiembre de 1991, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, licenciado Roberto Avendaño, dio inicio al proceso 144/91, y el día 11 del mismo mes y año, tomó declaraciones preparatorias a los indiciados. El día 13 de septiembre de 1991, dictó en contra de los mismos, auto de formal prisión como presuntos responsables del delito contra la salud en las modalidades de siembra posesión y compra-venta de marihuana en contra del primer nombrado y para el segundo, de cultivo y posesión del mismo estupefaciente, resolución que fue apelada por los procesados, substanciándose el recurso en el Toca 445/991 del Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, que resolvió modificar el auto recurrido, quedando Roberto Fernando Ramos Salinas, únicamente, como presunto responsable del delito contra la salud en la modalidad de posesión de

marihuana, y Francisco García Laines, como presunto responsable del cultivo de dicho estupefaciente.

Con fecha 25 de noviembre de 1992, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, dictó sentencia en la causa penal 144/91, condenando al señor Roberto Fernando Ramos Salinas a sufrir una pena de prisión de siete años y al pago de una multa de novecientos noventa y dos mil pesos, como presunto responsable del delito contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana, y al señor Francisco García Laines a sufrir una pena de prisión de dos años como presunto responsable del citado delito en la modalidad de cultivo del mismo estupefaciente, concediéndosele a éste el beneficio de la sustitución de la pena de prisión por pago de multa de un millón de pesos.

La sentencia de referencia fue recurrida en apelación por el procesado Roberto Fernando Ramos Salinas, substanciándose el recurso interpuesto, con fecha 24 de febrero de 1993, en el Toca Penal 22/933 del Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, confirmándola.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Los antecedentes de hechos relatados y las evidencias enunciadas, permiten a esta Comisión Nacional hacer en este caso concreto las siguientes observaciones:

1. Son notoriamente contradictorias las versiones de los agentes de la Policía Judicial Federal y del procesado Roberto Fernando Ramos Salinas en relación con las circunstancias de tiempo y lugar en que se efectuó su detención, conteniendo las primeras varias inconsistencias, como se indicará más adelante.
2. En efecto, en el parte informativo contenido en el oficio 128, del 7 de septiembre de 1991, suscrito por los agentes la Policía Judicial Federal, Emiliano Lerma Huerta, Pablo Ramírez Gómez y Javier Gamboa Juárez, dirigido al agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Arriaga, Chiapas, indicaron que continuando con la campaña permanente contra el narcotráfico, al circular por la calle principal de la colonia Buenavista del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, vieron que en forma sospechosa y al parecer drogado, caminaba el que posteriormente dijo llamarse Roberto Fernando Ramos Salinas, y al interceptarlo, se identificaron plenamente como agentes de la Policía Judicial Federal. Dicha persona, después de agredirlos, empezó a correr, y al ser nuevamente detenido les informó que lo había hecho en virtud de que bajo su pantalón, a la altura de la cintura, traía una bolsa de plástico de color azul conteniendo marihuana; asimismo, les informó que en la bolsa

derecha del pantalón traía un envoltorio con papel estraza conteniendo el mismo vegetal y que la droga se la acababa de comprar al señor Francisco García Laines en el Rancho "El Llano", localizado a 3 kilómetros del lugar donde fue detenido.

**3.** El profesor Roberto Fernando Ramos Salinas al rendir declaración preparatoria, dejó asentado que el día 6 de septiembre de 1991, siendo las 14:30 horas, se encontraba en el interior de su domicilio sentado en una hamaca, cuando de improviso hicieron acto de presencia unos agentes de la Policía Judicial Federal, quienes propinándole golpes y amenazándolo con perjudicar a su familia, lo detuvieron, acusándolo de que se dedicaba a la venta de marihuana y que era dueño de sembradíos.

**4.** Lo declarado por el procesado Roberto Fernando Ramos Salinas respecto a la hora, lugar y forma en que fue detenido por los agentes de la Policía Judicial Federal que firmaron el parte informativo 128 del 7 de septiembre de 1991, se corrobora con lo asentado por la profesora Guadalupe Cruz Ramos, esposa del agraviado, en su escrito de queja de 10 de enero de 1992, presentado en esta Comisión Nacional; además, se reafirma con lo manifestado por la misma profesora cuando rindió declaración en el Juzgado de Distrito Instructor, el 6 de mayo de 1992, y por las declaraciones que ante el mismo Juzgado rindieron el día 27 de mayo de 1991, los señores Ciro Cruz Cruz y Carlos Cruz Ramos, quienes afirmaron que la detención se produjo el día 6 de septiembre de 1991, a las 14:30 horas, cuando el señor Roberto Fernando Ramos Salinas se encontraba en el interior de su domicilio sentado en una hamaca, al cual se introdujeron los agentes aprehensores, sacándolo de la misma a base de golpes y sin camisa, sin que se percataran que le hubieran recogido alguna droga y que supieron que eran agentes de la Policía Judicial Federal porque ellos mismos se los manifestaron cuando les preguntaron el motivo por el que detenían al profesor, agregando los agentes que "porque era sembrador de droga".

**5.** De lo anterior se concluye que, como lo señaló el señor Roberto Fernando Ramos Salinas, al rendir declaración preparatoria, y lo confirmaron sus testigos en la audiencia respectiva, su detención ocurrió en su domicilio y no en una calle de la colonia Buenavista como sus aprehensores lo manifestaron en el parte respectivo.

**6.** En el mismo orden de ideas, resulta procedente destacar otra notoria discrepancia entre el parte informativo de la Policía Judicial Federal, y el relato de la quejosa, el agraviado y los presenciales, pues en el parte de referencia se asentó que el agraviado al ser interceptado por segunda vez por sus aprehensores, les informó "que se debía a que debajo del pantalón a la altura de la cintura traía una bolsa de plástico color azul conteniendo en su interior

marihuana. Asimismo, agregó que en la bolsa derecha de su pantalón traía un envoltorio en papel tipo estraza conteniendo el mismo vegetal".

Mientras que en el escrito de queja de 10 de enero de 1992, firmado por la profesora Guadalupe Cruz Ramos, manifestó que una de las personas que se introdujeron a su domicilio el día 6 de septiembre de 1991, y que detuvieron en el interior a su esposo, al preguntarles el motivo de la detención, de una de las camionetas que llevaban sacó una bolsita de color lila y al enseñársela le dijeron: "No se haga la tonta, usted sabe porqué, esto es lo que vende su marido" (sic) y por la misma persona supo que era marihuana. En las declaraciones testimoniales efectuadas ante el personal del Juzgado instructor, a pregunta que le fue formulada a la profesora Guadalupe Cruz Ramos, destacó que a su esposo no le habían "asegurado ninguna clase de droga" y que se lo habían llevado vistiendo únicamente su pantalón. A la misma pregunta que les fue formulada a los testigos Ciro Cruz Cruz y Carlos Cruz Ramos, ambos manifestaron que no recogieron nada y que les consta porque lo vieron.

**7.** De suma importancia es hacer el señalamiento de que con fechas 7 y 9 de septiembre de 1991, el perito médico legista de la Procuraduría General de la República, doctor Sixto Morales Pacheco llevó a cabo exámenes médicos a los señores Roberto Fernando Ramos Salinas y Francisco García Laines, dictaminando en ambas ocasiones "no encontrar lesión alguna reciente que afecte la función piscomática del humano examinado", hecho que no fue constatado en las diligencias de la averiguación previa por el agente del Ministerio Público Federal, licenciado Angel W. Carballo Zenteno, al integrar la averiguación previa 70/91, funcionario que omitió dar fe del estado físico de los referidos inculpados. Sin embargo, el día 11 de septiembre de 1991, al rendir declaración preparatoria el profesor Roberto Fernando Ramos Salinas en la causa penal 144/91 en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, el Secretario de Acuerdos certificó que presentaba pequeñas escoriaciones en vía de cicatrización en la espalda y en ambas piernas, y aducía sentir dolor en el abdomen y partes nobles.

**8.** En relación con lo anterior, también es necesario hacer notar que en el certificado médico firmado el 18 de septiembre de 1991, por el doctor Williado Ozuna Trujillo, Director del Hospital General "J. Carmen Acebo" de la ciudad de Tapachula, Chiapas, referente a la revisión médica efectuada al señor Roberto Fernando Ramos Salinas, se dictaminó que presentaba "5 zonas de despigmentación de piel, que posiblemente correspondieron a: escoriaciones demoepidérmicas ya cicatrizadas en superficie posterior de tórax. Zonas equimóticas lineales (al parecer rasguños) en ambos glúteos igualmente en cara anterior de ambos muslos. Escoriación dermoepidérmica parte inferior de rodilla izquierda" (sic).

**9.** El perito médico legista de este Organismo, al analizar el expediente, en informe de fecha 18 de noviembre de 1992, detectó inconsistencias de carácter médico legal en cuanto a la descripción y localización de las lesiones que le fueron observadas al profesor Roberto Fernando Ramos Salinas, dictaminando que las cinco zonas corresponden a quemaduras de segundo grado, cubiertas parcialmente por costra hemática y mielicéptica, localizadas en las regiones escapular izquierda, interescapulovertebral derecha, en infraescapular izquierda y en infraescapular derecha.

De lo anterior, infiere el perito de esta Comisión Nacional, que las lesiones fueron producidas posteriormente a la detención de la persona, con evolución de tres a ocho días aproximadamente, y son de las que por su naturaleza no pusieron en peligro la vida, tardaron en sanar más de quince días y no ameritaban hospitalización.

**10.** El conjunto de pruebas y evidencias examinadas, las contradicciones entre lo afirmado por los agentes de la Policía Judicial Federal que llevaron a cabo la detención del profesor Roberto Fernando Ramos Salinas y los testigos Guadalupe Cruz Ramos, Ciro Cruz Cruz y Carlos Cruz Ramos, respecto al lugar en que fue efectuada la misma, administrada con las probanzas de tortura de que fue objeto el ahora agraviado, misma que no deja lugar a dudas, permiten establecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que el señor Roberto Fernando Ramos Salinas sí fue víctima de violaciones a sus Derechos Humanos por parte de los agentes de la Policía Judicial Federal que llevaron a cabo su detención en el interior de su domicilio, sin que mediara orden de aprehensión o de cateo girada en su contra por autoridad competente, independientemente de las lesiones que le fueron causadas por los agentes policíacos aprehensores para que firmara las actas en las que se le inculpa de haber cometido un delito contra la salud.

Lo anterior no implica, en modo alguno, que esta Comisión Nacional se esté pronunciando sobre el fondo del ilícito por el cual se siguió proceso a los inculcados, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de la República, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que conforme a las disposiciones de Ley se inicie investigación sobre la responsabilidad en que hubiera incurrido el licenciado Angel W. Carballo Zenteno, agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Arriaga, Chiapas, por las omisiones que se advierten en la integración de la averiguación previa 70/91, imponiendo las sanciones que resulten procedentes. De llegar a reunirse los elementos suficientes, iniciar la averiguación previa que corresponde y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra con petición de orden de aprehensión y, expedida ésta, proveer a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. Igualmente, se inicie indagatoria para que se investigue sobre la responsabilidad en que hubiesen incurrido los agentes de la Policía Judicial Federal Emiliano Huerta Lerma (placa número 3630-A), Pablo Ramírez Gómez (placa número 6065-A) y Javier Gamboa Juárez (placa número 3567-A), al llevar a cabo la detención del profesor Roberto Fernando Ramos Salinas en el interior de su domicilio, sin que mediara orden de aprehensión girada en su contra, orden de cateo para que fuera allanada su casa y por haberlo sometido a violencia física para que firmara o aceptara hechos delictuosos que había o no cometido y, en su caso, de reunirse los elementos suficientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se ejercite acción penal en su contra, y se provea al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que llegasen a expedirse.

TERCERA. Asimismo, que se investigue la actuación del doctor Sixto Morales Pacheco, perito médico forense adscrito a esa institución en la ciudad de Arriaga, Chiapas, quien en ejercicio de su profesión examinó los días 7 y 9 de septiembre de 1991, al detenido Roberto Fernando Ramos Salinas, y en ambas ocasiones dictaminó no haberle encontrado "lesión alguna reciente que afecte la función psicosomática del humano", y si su actuación encuadra en algún tipo delictivo, de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente, proveyendo lo necesario para el inmediato cumplimiento de la orden de aprehensión que llegara a expedirse.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas



correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**